



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 008-2024-MDS/C

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CUSCO.

POR CUANTO

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Santiago.

En Sesión Ordinaria del 22 de marzo de 2024, en mérito a sus atribuciones conferidas en el numeral “8” del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, previo análisis y debate, se aprobó por **UNANIMIDAD** la iniciativa legislativa propuesta “**CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2024 DEL DISTRITO DE SANTIAGO Y OTROS**” contenida en el Informe N°050-2024-SGRC-MDS, del 28 de febrero de 2024, emitida por la Sub Gerente de Registro Civil – Lic. Nilda Cupi Zuniga, y refrendada por el Gerente de Servicios Municipales – CPC. Felipe Lidio Carrasco Baca, conforme obra en el Informe N°0180-2024-GSM/MDS, del 01 de marzo de 2024, contando con la Opinión Legal N°0132-2024-OGAJ/MDS, del 06 de marzo de 2024, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica – Abog. Juan Carlos Huamán Mendoza, y conforme al Reglamento Interno de Concejo Municipal, se cuenta con el Dictamen N°001-2024-MDS-CUSCO-CODHyAS, emitido en sentido favorable por la Comisión Ordinaria de Servicios Municipales del Concejo Municipal, del periodo legislativo 2024 de la Jurisdicción del Distrito de Santiago, Y;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno de Concejo Municipal se encuentra integrado por el Alcalde y Regidores de la Municipalidad Distrital de Santiago, quienes se encontraban presentes en su conjunto en la Sesión Ordinaria del 22 de marzo del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben que las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”. Asimismo, el Artículo 39° de la citada ley señala que “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)”;

Que el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que “Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia (...)”;

Que el Artículo 4° de la Constitución Política del Perú, señala que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. La forma del matrimonio y las causas de separación y de disolución son reguladas por la ley”.



| Av. Ruiz Caro s/n Plaza Santiago, Cusco

| www.munisantiago.gob.pe



Que, el Artículo 233° del Código Civil señala que "La regulación jurídica de la familia tiene por finalidad a su consolidación y fortalecimiento, en armonía con los principios y normas proclamados en la Constitución Política del Perú". Asimismo, el Artículo 234° de la citada norma señala que "El matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida común. El marido y la mujer tienen en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidades iguales";



Que, el numeral 16 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una atribución del Alcalde es "Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil".



Que, el literal f) del Artículo 132° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), señala que una función de la Oficina de Registro Civil es "Realizar matrimonios ordinarios y comunitarios, celebrado por la Autoridad o por delegación mediante Resolución de Alcaldía".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°012-2023-A/MDS-C, de fecha 09 de enero de 2023, se delegó la facultad para celebrar matrimonios civiles de la Municipalidad Distrital de Santiago, al Jefe de la Oficina de Registro Civil, o quien haga las veces de jefe.

Que, el numeral "8" del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del concejo municipal, corresponde al concejo municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos".

Que, del Informe N°050-2024-SGRC-MDS, del 28 de febrero del 2024, emitida por la Sub Gerente de Registro Civil – Lic. Nilda Cupi Zuniga, y refrendada por el Gerente de Servicios Municipales – CPC. Felipe Lidio Carrasco Baca, conforme obra en el Informe N°0180-2024-GSM/MDS, del 01 de marzo de 2024, se requiere la aprobación de la ordenanza municipal que autorice la realización de: **i.** 02 actividades de matrimonio civil comunitario a realizarse los meses de junio y diciembre del 2024, **ii.** 02 campañas de inscripción extemporánea de nacimientos, **iii.** 02 campañas de rectificación administrativa.

Que, contando con la Opinión Legal N°0132-2024-OGAJ/MDS, del 06 de marzo de 2024, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica – Abog. Juan Carlos Huamán Mendoza, quien emite opinión legal favorable respecto de la legalidad del procedimiento administrativo de la propuesta legislativa planteada y estando a lo dispuesto al Reglamento Interno de Concejo Municipal, se emite el Dictamen N°001-2024-MDS-CUSCO-CODHyAS, pronunciado en sentido favorable por la Comisión Ordinaria de Servicios Municipales del Concejo Municipal, correspondiente al periodo legislativo 2024 de la Municipalidad Distrital de Santiago.

De conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, la Resolución de Alcaldía N°012-2023-A/MDS-C, de fecha 09 de enero de 2023, y estando dentro de las atribuciones contenidas en el numeral "8" del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, contando con el voto **UNÁNIME** de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA "CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2024 DEL DISTRITO DE SANTIAGO Y OTROS".

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ordenanza municipal que aprueba la **CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2024 DEL DISTRITO DE SANTIAGO Y OTROS**, a realizarse en fecha 29 de junio del 2024 y 14 de diciembre del 2024, estableciéndose un costo por derechos administrativos de S/ 70.00 soles, en mérito a los documentos que forman parte integrante de la presente Ordenanza, debiendo los contrayentes presentar los siguientes documentos:

- Partidas de Nacimientos Original y reciente de los contrayentes.
- Copia simple fedateado del DNI de los contrayentes.





📍 | Av. Ruiz Caro s/n Plaza Santiago, Cusco

🌐 | www.munisantiago.gob.pe

- c) Declaración jurada de soltería de los contrayentes.
- d) Certificado Médico de los contrayentes (exonerado de pago)
- e) Certificado Domiciliario de los contrayentes (exonerado de pago)
- f) Fotocopia de DNI de los testigos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la realización de 02 campañas de inscripción extemporáneo de menores y adultos, denominado "Tengo Derecho al Registro de Nacimiento y de Identidad" durante todo el mes de junio y el mes de diciembre del presente año, estableciéndose un costo por derechos administrativos de S/ 5.00 soles.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR la realización de 02 campañas de Rectificación Administrativa de Actas de los tres hechos vitales (nacimiento, matrimonio y defunción) que hubieran sido asentados con error u omisión comprobables atribuibles a registradores de la época, y no atribuibles a los registradores, durante el mes de junio y diciembre del presente año, estableciéndose un costo por derechos administrativos de S/ 10.00 soles.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios Municipales, Gerencia de Desarrollo Social y a la Oficina de Registro Civil, realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Municipales, la publicación de la presente Ordenanza Municipal, conforme a lo establecido por el Artículo 44º de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEXTO. - DISPONER que la Oficina de Informática, publique la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santiago.

POR TANTO

Mando se registre, comuniquen, publiquen y cumplan.

Dado en Santiago, a los 08 días del mes de abril del 2024.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SANTIAGO

Mgr. SERGIO SULLCA CONDORI
DNI: 23987281
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO

ABOG. MIGUEL ANGEL GUERRA ARAUJO
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA MUNICIPAL
Y GESTIÓN DOCUMENTARIA